

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

**REF. MEDIDA DE PROTECCIÓN DE JACQUELINE
CAMACHO PARDO EN CONTRA DE FABIO ANDRÉS
BARRIGA ARIAS (APELACIÓN). RAD. 2020-00642.**

Procede esta Juez, a decidir el recurso de apelación interpuesto por el señor FABIO ANDRÉS BARRIGA ARIAS, contra el fallo proferido el 18 de septiembre de 2020, por la Comisaría Once de Familia de esta ciudad, dentro de la medida de protección promovida por la señora **JACQUELINE CAMACHO PARDO** en contra del señor **FABIO ANDRÉS BARRIGA ARIAS**.

I. ANTECEDENTES:

1.- El día 27/08/2020, la señora JACQUELINE CAMACHO PARDO, presentó ante la Comisaría de Familia de primera instancia, solicitud de medida de protección en contra del señor FABIO ANDRÉS BARRIGA ARIAS, con base en los siguientes hechos:

1.1.- Que *"el día 15/08/20 a las 3:30 pm, en la casa, mi compañero, el señor FABIO ANDRES BARRIGA ARIAS, me agredió diciéndome que soy una podrida, una puta promiscua, indecente, sapo (sic), a mí me importa un culo no sea sapo (sic) y vaya a hablar con su mozo, yo estaba en las escaleras y él se me vino como para pegarme por lo que yo salí corriendo. - esto sucedió porque él estaba hablando por teléfono de que va a vender la casa y que me la va a quitar la casa y yo le reclame (sic), estos enfrentamientos suceden muy frecuentemente."*

2.- Con base en los anteriores hechos solicitó:

2.1.- Que *"yo quiero que él me respete, y que no me vuelva a tratar mal y/o a agredir, que se vaya de la casa"*.

3.- Por auto de 274 de agosto de 2020, se dio trámite a la solicitud de incumplimiento a la medida de protección

por violencia intrafamiliar, y abierto a pruebas el asunto y evacuadas las probanzas decretadas, se dio culminación al asunto en audiencia celebrada el 18 de septiembre de 2020, en la cual decidió el a quo después de valorar el material probatorio allegado, "**DECLARAR** probados los hechos de violencia denunciados por la señora **JACQUELINE CAMACHO PARDO** y en consecuencia se **ORDENA** IMPONER MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA a favor de la señora la (sic) solicitante, consistente en **ORDENAR** a **FABIO ANDRES BARRIGA ARIAS cesar de manera inmediata** todo acto de agresión en contra de la accionante, así mismo que en adelante se abstenga de realizar cualquier hecho constitutivo de violencia o agresión, física, verbal o psicológica, amenaza, ofensa, acecho, humillación, hostigamiento, vigilancia, persecución de manera directa, virtual o telefónica y/o escándalos en espacios del ámbito laboral, personal y familiar de la señora **JACQUELINE CAMACHO PARDO**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley 575 del 2000".

Igualmente, ordenó como parte de la medida de protección al señor "**FABIO ANDRES BARRIGA ARIAS**, la prohibición de ingreso y/o acercamiento al lugar de domicilio actual o posteriores, lugar de trabajo, lugares de esparcimiento y/o cualquier espacio público o privado en donde se encuentre la señora **JACQUELINE CAMACHO PARDO**, con el fin de evitar que se ponga en riesgo la vida e integridad personal de la Accionante"; "la asistencia a psicoterapias reeducativas y terapéuticas en entidad pública o privada, encaminadas a obtener herramientas para el manejo el (sic) duelo por la separación, resiliencia, proyecto de vida, control de impulsos, manejo de la ira, comunicación asertiva, consumo de sustancias psicoactivas y las demás que considere pertinentes la o el profesional tratante".

II. APELACIÓN

Por no estar de acuerdo con la determinación, el señor **FABIO ANDRÉS BARRIGA ARIAS** interpuso recurso de apelación para que se revoque el fallo proferido, manifestando "No estoy de acuerdo con el fallo, deseo presentar mi APELACIÓN, en primer lugar no somos núcleo familiar desde hace dos (02) años, en segundo lugar en este momento a pesar de tener un trabajo en una empresa, mi situación es vulnerable debido a mi condición médica y de salud, en este orden de ideas, no puedo aceptar que me saquen de mi domicilio de mi casa, pues no tengo para donde irme. Mi dra (sic) con todo el respeto, si nosotros llegamos levantar esto para vender o que me de la parte para yo poderme irme. Como venía diciendo hace 2 años no somos familia y la violencia psicológica de la que me están acusando no solo va de mi parte hacia ella sino de ella hacia mí y pues tendré que recurrir a la siguiente instancia jurídica".

Entra esta Juez a resolver el recurso de apelación interpuesto contra el fallo que dio por terminada la solicitud de medida de protección de la referencia, a lo que se procede con base en las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

No se observa causal de nulidad. Los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado. Indica lo anterior que la jurisdicción del Estado se encuentra legalmente habilitada para emitir un pronunciamiento de fondo acerca del debate que le fuera puesto a su consideración, como al efecto se procede.

El ideal de la familia es la armonía, la comprensión y el entendimiento que conllevan la estabilidad y la placentera convivencia entre sus miembros. El resquebrajamiento de ese estado, por lo general tiene su génesis en los maltratamientos físicos o psicológicos de que se hacen víctimas los cónyuges (o compañeros) entre sí o éstos a su prole y demás personas que la conforma. Esas conductas que hacen imposible la comunidad de vida en la familia y que se constituyen en irrespeto entre quienes la componen es deber del Estado prevenirlas y sancionarlas si es que se han producido.

Precisamente con el fin de sancionar las conductas atentatorias contra la estabilidad física, emocional y psicológica de la familia, el legislador promulgó la ley 294 de 1996 (modificada por la Ley 575 de 2000 y Decreto 652 de 2001), mediante la cual desarrolló el artículo 42 de la Carta Política, ley que contiene normas para prevenir, remediar y sancionar los actos constitutivos de violencia intrafamiliar.

Sobre la situaciones de violencia intrafamiliar en el entorno de nuestra sociedad ha dicho la Corte constitucional, que **"2.1 El inciso 5o. del art. 42 de la Constitución expresa:**

"Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructivo de su armonía y unidad, y será sancionado conforme a la ley'.

"Se infiere de la norma transcrita que el Constituyente habilitó expresamente al legislador para establecer medidas punitivas, destinados a evitar la violencia intrafamiliar, con miras a conservar la armonía de las relaciones entre sus integrantes y la unidad del núcleo familiar, aunque naturalmente no excluyó la posibilidad de que se pudieran establecer diferentes mecanismos, no necesariamente punitivos, para lograr la anotada finalidad.

"En tales circunstancias, la ley 294 de 1996 es un desarrollo fiel del mandato constitucional, pues en ella se consagran una serie de instrumentos normativos que el legislador estimó adecuados para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Así lo consideró esta Corte al expresar, que:

"con la expedición de la ley 294 se crea una acción específica y directa encaminada a la protección exclusiva de quienes son víctimas del maltrato dentro de su propio hogar, cuyo trámite es mucho más sumario que el de la tutela y, por ende, la protección que brinda a los derechos del ofendido es más inmediata y eficaz'... En efecto, con fundamento en sus disposiciones es posible adoptar medidas preventivas dentro de un término de cuatro horas, de manera que de inmediato se pone coto a los maltratos o actos de violencia familiar o se impide la ejecución de cualquier tipo de amenaza (art.11). Y, además, existe un repertorio de medidas de protección verdaderamente amplio y severo, que van desde ordenar al agresor el desalojo del lugar de habitación, pagar los daños ocasionados con su conducta, destacar agentes de la policía para proteger a la víctima de nuevas agresiones, hasta obligar al agresor, a su costa, a someterse a un tratamiento reeducativo y terapéutico (arts. 5 y 6), todo ello, sin perjuicio de las acciones penales que puedan desprenderse o sobrevenir con motivo de la conducta del infractor.

"Resulta evidente, por lo tanto, que este medio de garantía judicial que incorpora al ordenamiento jurídico la ley 294, protege en forma directa, específica, idónea y eficaz los derechos fundamentales de los integrantes del núcleo familiar que pueden verse vulnerados con ocasión de la violencia intrafamiliar" (Sentencia T-460/97, Magistrado Ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell).

De otra parte, respecto de la protección que merece la familia por parte del Estado en el entorno de una situación de violencia intrafamiliar ha dicho la Corte Constitucional, que *"La institución de la familia merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar. De ahí que corresponda a las autoridades intervenir en la relaciones familiares, no con el fin de fijar criterios de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar, impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes. El legislador ha creado un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a las personas solucionar sus desavenencias familiares por medios civilizados como el diálogo concertado, la conciliación y, en fin, otros medios judiciales"*. (Sentencia C-652/97. Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa).

Entra esta Juez a estudiar si en el caso presente, de acuerdo con las pruebas recopiladas, hay lugar a revocar el fallo proferido en primera instancia, con base en los argumentos expuestos por el apelante.

Durante el curso del debate probatorio de la medida de protección, se recibieron las siguientes probanzas:

RATIFICACIÓN DE LA SEÑORA JACQUELINE CAMACHO PARDO, quien en audiencia celebrada el día 18 de septiembre de 2020, se ratificó en los hechos denunciados y agregó que *"Eso viene con un antecedente yo hace 3 años tuve una infidelidad de mi parte y eso ha desatado todo esto, él es consumidos (sic) de de todo, las agresiones son constantes de manera verbal y psicológica, temo que pase a las agresiones físicas, vine acá por sugerencia de él mismo, ya la verdad es insostenible vivir así, son 3 años de agresiones de parte y parte, él es muy grosero, yo soy consciente de que cometí un error, cometí una infidelidad pero él es demasiado vulgar, él no cuida las cosas de la casa, deja la estufa prendida, ahorita para salir casi no podemos salir apareció la llave partida y nos tocó salir por el techo de la casa quitando una teja, eso fue después de que él salió de la casa. A veces nos deja por fuera y él se pone a consumir sus vicios, nos deja la llave de la alarma puesta y no podemos ingresar, y eso es repetitivo, en una ocasión tuve que romper una ventana para poder ingresar con la niña, yo consumí con él marihuana si señora lo acepto, su consumo diarios, él tiene una amiga en la Fiscalía con la que tuvo acceso a los audios de mi celular sin mi consentimiento y con ellos me amenaza constantemente que los va a publicar y que se los va a enviar a mi familia y a mi madre, esos audios son con la persona que le comento tuve la situación de infidelidad, me amenaza con imprimir esas conversaciones y llevarlas a mi empresa, como ya me hizo escándalo una vez en mi oficina, la verdad es muy difícil vivir con él, solo vivimos los tres, él toma represalias con la niña ella se llama ANGIE VANESSA BARRIGA de 23 años, también es grosero con ella porque ella le dice que no consume en la casa, él riega incienso para disimular el olor y uno le golpea la puerta para que parara de consumir, llevo años rogándole pero ya no puedo más soy una mujer de 50 años y lo mejor es no convivir más, no es sano para ninguno de los 3, él está en los documentos de la caso aunque yo la compré, nos iban a embargar la casa por unas deudas de él con tarjetas de crédito, tuve que descompletar la plata del semestre de la niña para arreglar los documentos en la notaría, él cedió su 50% a la niña y pidió el USUFRUCTO y dice que tiene derecho a vivir a ir, que tiene derecho a consumir y que de malas que nos jodamos, he hecho todo lo posible por él, duré 13 años tratando de sacarlo de su consumo y ya no puedo más... Solo queremos vivir tranquilas, yo no le niego lo que le corresponde pese a que él sabe que la casa la pague (sic) yo y que él solo puso 5 millones... De convivencia son 22 años casi, hace tres años que no somos pareja, actualmente cada uno tiene su cuarto, la niña y yo estamos en el segundo piso y él en el tercer piso pero todo lo demás en (sic) compartido pero él no aporta en nada, por ahí da 50 o 60 mil pesos al mes, yo no pido un solo peso, solo pido tranquilidad para mí y para mí hija".* Precisó que el demandado se refiere a su hija diciéndole *"pendeja de mierda, mocosa, estúpida, pelea con ella porque no está a favor de él, porque ella le reclama por su consumo, hasta hace poco dijo que no era hija de él que le hiciera un ADN";* que es consumidor habitual de *"Marihuana todos los días varias veces al día, muy seguidamente consume bazuco..., yo le planteé a el (sic) hace*

2 años que se rehabilitara mi hermano tiene una fundación yo le dije que le costaba el tratamiento y él dice que no, que tiene derecho a vivir ahí y consumir, se incapacita y se encierra a consumir... trabaja con Fuller Hipinto... yo si consumí con él marihuana los fines de semana algunas veces y también me amenaza de que le va a decir a todo el mundo eso".

DESCARGOS DEL SEÑOR FABIO ANDRÉS BARRIGA ARIAS. En la misma audiencia, dijo que "quiero hacer hincapié en que como ella dijo yo le aconseje que viniera, también soy muy consecuente con mis actos, entiendo y soy consciente prevalece y lo mas importante la integridad física de mi hija, de Jacqueline y la mía, la convivencia ha sido difícil, nos ofendemos, no uso palabras soeces ni vulgares, no soy es etipo de personas, le digo promiscua y que es una mujer adultera si se lo he dicho varias veces porque me ofende y me dice adicto y ladrón. Ella tiene su cuarto y habitación con llave, desde siempre ha pasado esto, la casa la compramos juntos, habitamos 7 años en casa de mis abuelos, en un apartamento de ellos, en el último año mi padre me pidió y ella no pudo convivir con mis tías. Como decía mi respuesta a ella es eso lo de adultera y promiscua ella sabe que yo no soy conflictivo, desde hace 3 años de la infidelidad, lamentablemente me hicieron dos cirugías de clavícula, la sorprendí los audios y fotografías obscenas estaban en el whatsapp y el celular de ella porque casualmente le cedió el celular a mi mamá y no borro (sic) todo eso y me encontré con eso, luego no le hackee el celular el 23 de febrero de 2018 tuve que ir a su empresa a reclamar e indagar al señor que era su compañero, era electricista, en el momento del reclamo se mostro (sic) impulsivo y me agredió. En ningún momento la amenace (sic), ni la he golpeado, ni la he intentado golpear, de hecho ella me provoca, ella misma se trata de perra, yo me quedo callado porque no se ni que responderle, nos hemos tratado feo, la máxima palabra vulgar ha sido promiscua o podrido, nunca le he dicho prostituta ni perra ni zorra. Si tengo una adicción desde que ella me conoció a los 17 años fui padre, yo he luchado por esta adicción, me avergüenza si tengo que decirlo, a pesar que he sido un hombre trabajador toda mi vida desde los 17 años trabajo (llora) hoy dio sigo consumiendo marihuana, hace un tiempo ya no consumo bazuco, yo lo reconozco soy muy sensato, la marihuana que consumo es medicada en pequeñas dosis, la comprendo por el olor, les he pedido perdón a ambas, el consumo es pequeñas dosis, para superar el dolor de 3 prótesis que tengo en el pie izquierdo por una cirugía del año pasado, no me han retirado el material, tengo 12 restricciones medicas (sic)... llevo 2 meses reintegrado a mi trabajo, aunque el especialista me dice que debo estar en reposo... llevamos 20 años de convivencia, mas cosas buenas que malas, me debilite (sic) en este momento y lo que ella menciona si claro me encerré tanto y casi perdí el sentido por esa droga y ella tuvo que romper el vidrio y dra (sic) yo en cuanto a lo de la adicción me pongo a disposición de los exámenes que ustedes decidan y consideren pertinente como prueba o verificación... yo soy un buen elemento, buen

mecánico a pesar de mis problemas personales, conservo mi empleo pero mi ideal siempre es trabajar porque lo necesito es mi mejor terapia porque si fuera como ella dice ya me hubieran echado de mi empleo... trato de no encontrarme con ella en la casa, porque esa casa la compramos hace mas de 10 años, con un proyecto para nuestra vejez... fui papá a los 17 años orgullosamente de hecho nunca he sentido un amor tan transparente y diáfano así diga que no le demuestro o que por mi adicción lógicamente no puedo pedir que lo acepto o lo tolere, jamás la trato mal una vez le dije Pendejo porque ella me grito que nunca he sido su papá, eso me hirió e entristeció y le grite que no fuera malagradecida y pendeja, porque siempre me he esmerado por ser padre... no tengo esos tratos con mi niña. He tratado de ser el padre alcahueta... Yo le he manifestado mi voluntad abierta de que negociemos yo sé que es difícil, le propuse que negociemos el valor de inmueble teniendo en cuenta que hace 3 años no somos unidad familiar y REITERO no somos núcleo familiar hace 3 años desde su infidelidad, en ese orden de ideas no cabe que me denuncie por violencia intrafamiliar, por eso es mejor vender y por eso el USUFRUCTO para proteger mi parte, las tarjetas fue por sugerencia de ella misma, desafortunadamente me desaforé en los gastos y cuando empezaron a llegar los cobros jurídicos se decidió conjuntamente y de manera voluntaria ceder el 50% a mi hija para dejar el usufructo como protección a mí, porque esos comportamientos ya se venían presentando. Hoy día y que quede claro hasta que yo no falte no se podrá comercializar o vender la casa, o hasta que yo firme, como protección para mi, si no hubiese hecho eso ella me hubiera sacado a la calle. Soy una persona enferma con estabilidad laboral, me comprometo a hacer un pacto o compromiso de convivencia, bien sabes que no soy un hombre violento ni estando drogado. Dispuesto a lo que decidan y a cumplir cualquier compromiso... no tengo dinero ni salud para irme a pagar empleo". Agregó frente a los hechos que fueron denunciados, que ese día "yo me encontraba cocinando, yo procuro no usar los electrodomésticos porque ella (sic) ha comprado los últimos y es muy molesto porque eso también me pertenece a mí, subí a mi cuarto a lo que ella me dijo que no dejara la estufa encendida y me apagó y le dije que me permitiera ella me respondió es que se mantiene allá (sic) encerrado no se da cuenta y va a quemar la casa, yo jamás dejo nada encendido ella dice que yo baje (sic) intempestivamente y quería pegarle jamás, no me comporto de eso manera y yo baje (sic) rápidamente porque me incitaba que estaba dejando algo prendido encontré apagado y le dije que por favor dejara ella me contesto (sic) de nuevo que yo no tengo derecho de nada, para evitar pelear con ella me subí y ella continua gritando, yo le contesto porque me dice por ese malparido vicio no se da cuenta, le dije usted no es ninguna santa, es una promiscua y una podrida y ella me responde eso no es promiscuidad porque y ano (sic) era nada suyo y yo le dije eso que encontré en su teléfono no es promiscuidad? Eso que es? Ella me respondió pues si, ese tipo de provocaciones me da rabia dr (sic), porque en varias ocasiones me ha expresado que me quiere sacar de la casa a como de lugar y la verdad como REITERO y sopesa en mis documentos temo por mi VIDA y

por mi integridad física, porque en la vivienda no pueden hacer nada hasta que muera... mi hija estaba dormida porque estaba llegando de turno. No sé si escuchó, mi hija nunca salió, yo miré en la habitación y ella estaba en la cama, ella nunca apareció ni en (sic) la puerta, es vergonzoso (sic) que mi hija (sic) escuchó (sic) lo que no decimos, ella me ofende y yo le respondo con mis argumentos, porque me indignan sus respuestas y ella ha orquestado todo, porque me hace firmar un usufructo mejor dicho me aconsejó y a toda hora que me tengo que ir, nunca le molestó cuando consumía conmigo y ahora sí".

TESTIMONIOS:

ANGIE VANESSA BARRIGA CAMACHO: Hija de las partes, dijo sobre los hechos que se investigan, que "ese día (sic) yo venía (sic) de trabajar tuve cirugía en clínica, llegue (sic) a las 5 pm estaba entrando a la cuadra de la casa, mas o menos faltando 2 casas para llegar empecé a escuchar los gritos entre a la casa... los escuché gritar a los dos, (entra en llanto) eran las discusiones de siempre por la casa, tenemos convivencia bastante difícil, mi papá (sic) le decía a mi papá que la mitad de la casa seguía siendo de él, hasta que muriera o que yo no estuviera, mi mamá peleando por lo justo en cuanto dinero, escuchaba palabras fuertes, mi papa (sic) le decía, que era una promiscua que ella debía ser consciente que la mitad de la casa era de él, que tenía (sic) derecho de estar ahí en la casa, todo gritando, incluso un vecino de la parte de atrás gritó 'no nos interesa (sic)' todos los vecinos saben todo se escucha, eso del 15 de agosto pero pues la convivencia mala es de muchos años, no solo de ahora". Reiteró que su papá le dijo a su mamá "Usted es una promiscua, yo tengo pruebas de eso, quien me mando a mi a buscar eso, que se arrepentía de haber encontrado las pruebas que quería, eso fue lo que le decía y le gritaba, mi mamá le respondió que ya no estaban juntos y que no era una infidelidad, la verdad decían muchas cosas que yo recuerdo". Dijo que el consumo de sustancias por parte de su progenitor "es notorio de hecho el olor el algo que permanece en la casa, no solamente ha sido de marihuana sino bazuco, el mismo dice que se dejó llevar por esa mierda, cuando sabemos que le pagan dura 3 días encerrado en el cuarto consumiendo bazuco, nadie quiere vivir así, no son condiciones para vivir, la mitad de la casa si es de él, pero no puede decir que puede hacer lo que se le da la gana, no podemos vivir así porque él quiere, yo he vivido con ellos toda mi vida, es de años, 10 años tal vez, ha sido por periodos de tiempo, el recae, vuelve a marihuana y cae, yo no consumo, no me gusta no tengo porque soportar el olor... del 15 olvidé señalar que mi papá lo acabo de escuchar que mi dice que mi madre rompió la puerta, la puerta lleva rota mucho tiempo, esa puerta está caída él la tranca por dentro con algo y se escucha cuando abre o cierra, una vez traté de hablar subí y la puerta está trancada porque está consumiendo, casi no subo allá, no sé si sea otro roto más, esa puerta está caída". En cuanto al trato que le da su

padre a la ella dijo "No me ha pegado, verbalmente me ha dicho culicagada de mierda y ya pues grita y grita"

JENNY ADRIANA BARRIGA ARIAS: Hermana del demandado, dijo que "yo he hablado siempre mucho con mi hermano, siempre le he aconsejado que hagan todo por ley, siempre han peleado por la casa, me he estado asesorando con abogado. Yo lo estaba asesorando sobre eso, le dije que fuera ala (sic) comisaría para iniciar proceso, el que pega primero en tema de legalidad pega dos veces, entro Jacqueline exaltada gritando, alterada que no me metiera en su vida, tengo la prueba de lo que mi sobrina me dice que yo no me meta en su vida, que ellas son solas, y le dije Angie inicia un proceso legal, tus papás nunca se van a poner de acuerdo, ella no es grosera ni nada... a cada rato mi hermano me llama a comentarme sobre discusiones con Jacqueline y todo es por la casa, entiendo yo". Sobre el consumo de sustancias por el demandado dijo que "desde los 16 años, él ha tenido el inconveniente de la marihuana, él nunca ha estado en calle, se generó desde su niñez, por cosas familiares, lo ha continuado, eso no se puede negar, a raíz dela (sic) separación ha tenido recaída muy fuerte, por todos los problemas... ambos han fallado en ambas cosas, el problema tiene su origen en lo material, que concilien de la manera más sana por ellos y por su hija".

DOCUMENTAL:

- Denuncia penal presentada por la Psicóloga Nivel 2 de la Comisaría 11 e Familia Suba 2, ante la Fiscalía General de la Nación, el día 27 de agosto de 2020 poniendo en conocimiento los hechos denunciados por la señora JACQUELINE CAMACHO PARDO ante ellos.

- En el curso de la etapa de evacuación de pruebas, se dejó constancia de que en presencia de las partes, y el delegado del Ministerio público ante el Comisario de primera instancia, se procedió a reproducir el video que aporta la señora JACQUELINE en audiencia, que trajo en su dispositivo móvil con una duración de 2 minutos 27 segundos, en donde se señala por el Comisario que "es evidente el conflicto generado, el empleo de palabras soeces y descalificantes hacia la Accionante. Procede el Despacho a correr traslado **JACQUELINE** "Pues lo que tengo que aportar es eso, tengo fotos de cómo mantiene su habitación, eso es lo que tengo y no tengo nada más que decir". Igualmente, sobre el video reproducido se le concedió el uso de la palabra al demandado quien sobre el mismo manifestó: "Pues Dra. como aparece en el video en repetidas ocasiones le dije que era una adultero, podrida, echo madrazos pero jamás refiriéndome a ella, si le dije que importa un culo, ella me provoca, tengo fotos en mi celular de cómo rompió la puerta, le dije que no fuera sapo, todo porque ella rompió la puerta, ustedes han escuchado mis respuestas, me exalte porque rompió mi puerta, dije lo que escucharon, ella tiene esas provocaciones, ella busca la manera que yo le pegue no soy de ese tipo, no tengo esos comportamientos, soy consciente que mis palabras son

ofensas, jamás le he dicho palabras soeces, ya lo había declarado. Adultera y podrida si, solo tengo que anexar, no sé que más quiera ella, me devolví que porque se les apareció una llave, ella me provoca en todo momento, busca que reaccione de forma violenta y no tengo nada más que decir, tranco mi puerta porque temo por mi vida, me han llamado a amenazarme y me dicen que me sacan con los pies por delante de mi casa, temo por mi vida, porque cuando falte ellas podrán hacer lo que quieran con la casa, me disculpo, esto es vergonzoso, por eso le dije que hiciéramos esto".

Analizadas en su conjunto las pruebas recaudadas en el curso de la primera instancia, concluye esta Juez, que no hay lugar a la revocatoria de la decisión proferida por la primera instancia y frente a la cual el demandado expresó su descontento por las siguientes razones:

En primer lugar alegó el demandado, que en este caso no podía adelantarse investigación por violencia intrafamiliar y dictarse sentencia accediendo a la medida de protección solicitada, como quiera que desde hace dos años atrás contados desde la ocurrencia de los hechos denunciados, ya no tiene un núcleo familiar con la demandante; frente a lo cual advierte esta Juez, que si bien es cierto y así fue informado por la misma actora en la declaración rendida al momento de su ratificación, quedó claro en el proceso que las partes tras haber convivido por espacio de 22 años, para el momento de la ocurrencia de los hechos no vivían como pareja tres años atrás, también se logró establecer, que seguían compartiendo el inmueble en el que en su momento conformaron un hogar, pues al decir de la actora, "hace tres años que no somos pareja, actualmente cada uno tiene su cuarto, la niña y yo estamos en el segundo piso y él en el tercer piso pero todo lo demás en (sic) compartido pero él no aporta en nada..."; de donde se desprende que si bien es cierto las partes ya no conforman una pareja, también lo es, que no por ese sólo hechos son ajenos a las regulaciones legales establecidas para la protección de la familia, pues como ha aclarado la jurisprudencia, actualmente se tiene otro concepto de familia al cual le son aplicables las normas previstas por el legislador para conservar su existencia y armonía, señalado la Corte Constitucional, "que la Ley 294 de 1996 en desarrollo del artículo 42 de la Constitución, determinó en su artículo 2° que «la familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla», precisando que para efectos de dicha normatividad, integran la familia «los cónyuges o compañeros permanentes»; «el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar», «los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos» y «todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica» (resaltado fuera de texto).

(...)

Conforme a lo reseñado, se advierte que para el estudio y aplicación de la aludida normatividad, en primer lugar es fundamental entender que el concepto de familia expuesto en la ley no se restringe al de cónyuges y compañeros permanentes, sino que es más amplio, pues se hace extensivo a todas las personas que conforman la unidad doméstica, por tratarse de una institución básica de la sociedad.

(...)

Así las cosas, toda forma de violencia dirigida contra el núcleo familiar debe ser prevenido, corregido y sancionado; lo que de contera deja al descubierto que ese conjunto humano es susceptible de intervenir como sujeto activo en el trámite de marras e igualmente ocupando el lado pasivo del conflicto”.

Se concluye de lo anterior, que el argumento esbozado por el apelante se encuentra equivocado, pues no obstante que ya no conforma una pareja con la demandante, se encuentra compartiendo con ella un mismo techo, teniendo una unidad doméstica junto con su hija, por lo cual siguen conformando una familia a la cual le son aplicables las normas que regulan las situaciones de violencia intrafamiliar en el entorno de nuestra sociedad, por lo que en este punto no se concederá razón al apelante.

Alegó en segundo término el demandado que para la época de proferimiento de la sentencia, no tenía *un trabajo* en una empresa por lo que su *situación es vulnerable* debido además a su condición *médica* y de salud; por lo que no puede aceptar que ser desalojado de su *domicilio*, pues no tiene para donde irse.

Sobre este argumento es pertinente recordar, que según lo ha expuesto igualmente la Corte Constitucional en sentencia C-059/05, en consonancia con los instrumentos internacionales, nuestra Constitución en el artículo 42 dispone que el Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia, y de manera perentoria establece que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley. Quiso de esta forma el Constituyente, consagrar un amparo especial a la familia, protegiendo su unidad, dignidad y honra, por ser ella la célula fundamental de la organización socio-política y presupuesto de su existencia, por lo cual, por mandato constitucional cualquier forma de violencia en la familia debe ser objeto de sanción conforme a la ley, para lo cual se han adoptado legalmente medidas de carácter represivo, preventivo y correctivo, como mecanismos alternativos y complementarios para la solución pacífica de conflictos intrafamiliares.

En efecto, en la complejidad de la vida intrafamiliar pueden presentarse conflictos que trasciendan al ámbito de la violencia, para cuya solución y tratamiento, dada la convivencia cercana y cotidiana entre agresor y víctima, no sólo es suficiente la adopción de medidas de carácter

represivo contra el agresor, sino que además deben implementarse otros mecanismos que, en el ámbito preventivo y correctivo, ofrezcan protección a la víctima a la vez que contribuyan al restablecimiento de la armonía y unidad familiar.

En virtud de estos postulados y de conformidad con la ley, el a quo ordenó al señor **FABIO ANDRES BARRIGA ARIAS**, la prohibición de ingreso y/o acercamiento al lugar de domicilio actual o posteriores, lugar de trabajo, lugares de esparcimiento y/o cualquier espacio público o privado en donde se encuentre la señora JACQUELINE CAMACHO PARDO, con el fin de evitar que se ponga en riesgo la vida e integridad personal de la misma; medida que frente a la cual considera esta Juez, analizado en su conjunto el material probatorio allegado, con el cual quedaron probados los actos de violencia que ha ejercido el demandado contra la demandante, pues este aceptó en su declaración y así también lo dejaron ver las testigos escuchadas, vive en un contexto constante de agresiones con la demandante, dentro de las cuales la trata de adúltera, podrida, le echa madrazos, se refiere a ella con palabras ofensivas, dentro de un contexto igualmente de consumo de sustancias psicoactivas que ha traído un ambiente inadecuado en el hogar; contexto de violencia que incluso fue aceptado por él en los argumentos del recurso al decir "la violencia psicológica de la que me están acusando no solo va de mi parte hacia ella sino de ella hacia mí y pues tendré que recurrir a la siguiente instancia jurídica"; no se evidencia excesiva ni indiferente frente a las circunstancias personales señaladas por el apelante en su recurso, sino acordes a lo ordenado por la Constitución y la ley, como medida preferente para salvaguardar la armonía y unidad que debe reinar en la familia, pues la misma está dispuesta con el fin de terminar los actos de violencia, maltrato o agresión entre las partes, por lo que no hay lugar a la revocatoria de la medida adoptada.

Así las cosas, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se concluye, no hay lugar a la revocatoria de la decisión de primera instancia, por lo cual la misma será confirmada en su integridad.

Por lo expuesto, la **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

III. R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR el fallo proferido el 18 de septiembre de 2020, por la Comisaría Once de Familia de esta ciudad, dentro de la medida de protección promovida por la señora JACQUELINE CAMACHO PARDO en contra del señor FABIO ANDRÉS BARRIGA ARIAS, por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR vía telegráfica lo aquí decidido a las partes involucradas.

TERCERO: DEVOLVER las diligencias a la Comisaría de origen, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4697a3285a7788e0bdf5170cb39934a5ac053fcedcd519d7da0b306dfdd0768**

Documento generado en 22/08/2022 02:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>